



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-005825

Barranquilla 20 SET. 2018

Señora
Rubyth C. Sulbaran Torregroza
Calle 12 N°12C- 298 Barrio Villa Leidis
Piojo- Atlántico

Ref. Auto N°

00001297

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

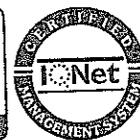
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Sin Exp

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



9/4-9-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001297 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
SEÑORA RUBYTH C. SULBARAN TORREGROZA Y SE ORDENA VISITA DE
INSPECCION TECNICA.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 00036 de 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), Resolución 00472 de 2017 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 0006431 del 10 de Julio de 2018, la Señora Rubyth C. Sulbaran Torregroza, identificada con cedula de ciudadanía N°32.830.417, de Baranoa-Atlantico, actuando en calidad de Palmicultora del municipio de Piojo, en ejercicio de derecho de petición, me permito solicitar respetuosamente a esta entidad:

1. Soy propietaria de unas hectáreas de tierra en la cual prima el cultivo icono y ancestral de la palma amarga (*Sabal Mauritiiformis*) en el municipio de Piojo departamento del Atlántico y lo hemos sabido mantener consumo cuidado y la técnica.
2. Solicito a ustedes muy respetuosamente al Dr. Alberto Escolar Vega Director de la C.R.A. el aprovechamiento y uso sostenible de 20.000 (VEINTI MIL) hojas de palma amarga, ya que cuento con dicha cantidad, sin contravenir las normas existentes del medio ambiente, tal y cual como lo hacían nuestros ancestros sin hacerle daño al ecosistema.
3. Pido que se me practique una visita al lugar del cultivo y de esta manera se pueda probar como se maneja el cultivo.
4. Si no procedemos al corte en menos de un año, tendré mas palma por lo que comente en los anteriores puntos y tratados. Es ineludible el corte de las hojas de palma, ya que gracia ha este procedimiento s mantiene en el tiempo de cultivo de la palma amarga. Es decir, de este procedimiento depende la existencia en el tiempo la vida de la planta de la palma amarga en el municipio de Piojo.
5. Últimamente la policía ambiental viene con una persecución en contra de mi persona, decomisándome la palma amarga, aludiendo que es un delito y que estoy atentando contra el medio ambiente, esto no es cierto, ya que una mata de palma produce 12 hojas de palma cada seis meses, por ende este follaje tiene que ser cortado y bajado si este procedimiento no se lleva a cabo el resultado es que la mata muera y se extinga en su totalidad, ya que la hoja de palma produce, comején sino se procede a tiempo ha el corte de las hojas este elemento terminara con el cultivo, es por lo tanto prioridad bajar las hojas de palma, y ella a los seis meses tiene un nuevo follaje listo para un nuevo corte.
6. Mediante el presente estoy enviándole las coordenadas de las áreas cultivas con palma amarga, en el terreno ubicado en jurisdicción del municipio de Piojo-Atlántico de nominada el Cerro consta de seis hectáreas y media, el cual esta comprendido dentro de las medidas y linderos al NORTE: mide 70 MTS y linda con predio de Rafael Jiménez SUR: mide 195 mts. Y 40 centímetros y linda con predio de Carmen Castillo ESTE: mide 680 mts y 2 mts. con 40 centímetros y linda con predios de Bernardo Sulbaran Castillo ..."

Que luego de revisar la anterior solicitud y con finalidad de conceptuar y realizar el trámite respectivo a su petición resulta pertinente para esta Corporación, realizar visita de

34004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001297 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
SENORA RUBYTH C. SULBARAN TORREGROZA Y SE ORDENA VISITA DE
INSPECCION TECNICA.**

inspección técnica en la cual se pueda constatar y determinar que instrumento de control ambiental es pertinente para la actividad que usted pretende desarrollar. Por esta razón se programara la respectiva visita ocular por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental con la finalidad de determinar la viabilidad de su petición.

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016 (modificada por la Resolución 359 del 2018), estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que el cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *"Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010"*.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto menor, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Otros instrumentos de Control	\$1.582.101
TOTAL	\$1.582.101

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Forest

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001297 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
SEÑORA RUBYTH C. SULBARAN TORREGROZA Y SE ORDENA VISITA DE
INSPECCION TECNICA.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Decreto único Reglamentario 1076 de 2015 señaló en su "Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Flora silvestre. Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

Plantación Forestal. Es el bosque originado por la intervención directa del hombre.

Tala. Es el apeo o el acto de cortar árboles.

Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Aprovechamiento sostenible. Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.

(...)

Artículo 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;

Japex

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001297 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
SENORA RUBYTH C. SULBARAN TORREGROZA Y SE ORDENA VISITA DE
INSPECCION TECNICA.

- d) *Sistemas a emplear para recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*
- e) *Productos de cada especie que se pretenden utilizar;*
- f) *Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipo que se destinaran para tales fines;*
- g) *Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer. (...)"*

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentado por la Señora Rubyth C. Sulbaran Torregroza, identificada con cedula de ciudadanía N°32.830.417, de Baranoa-Atlantico para llevar a cabo el aprovechamiento y uso sostenible de 20.000 (VEINTI MIL) *hojas de palma amarga (Sabal Mauritiiformis)* en el municipio de Piojo departamento del Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: La Señora Rubyth C. Sulbaran Torregroza, identificada con cedula de ciudadanía N°32.830.417, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO UN MIL PESOS M/L (\$1.582.101), correspondiente a evaluación de los permisos solicitados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016 (modificada por la resolución 359 de2018), expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001297 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA
SENORA RUBYTH C. SULBARAN TORREGROZA Y SE ORDENA VISITA DE
INSPECCION TECNICA.

SEXTO: La Señora Rubyth C. Sulbaran Torregroza, identificada con cedula de ciudadanía N°32.830.417, de Baranoa-Atlantico deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

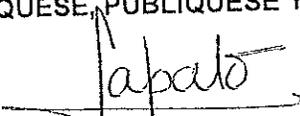
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los

19 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Sin exp

Elaboró: María Laborde Ponce. Abogada. /Supervisor: Odair Mejía